

4273
4274

5916



2019-18-01-06-P01650

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECUATORIANA DE
MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**

P01650

OTORGADA POR:

JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO Y MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

COPIAS: DOS

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles quince de mayo del año dos mil diez y nueve. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, los señores **JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180135331-7, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, y, el señor **MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número 170511172-0, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Industrial, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad; en virtud de



haberme exhibido sus documentos de identificación, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores **JAIIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180135331-7, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, y, el señor **MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número 170511172-0, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Industrial, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA, ECUAMATRIZ CIA. LTDA** se constituyó con un capital de setecientos mil sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número doscientos ochenta y cinco, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital y reformó su



estatuto. **TRES.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones. **CUATRO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Ambato, el cinco de diciembre del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número quinientos treinta y cuatro (534); el veintitrés de diciembre del dos mil dos, la compañía realizó los siguientes actos societarios: Convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevó el valor nominal de sus participaciones, aumentó el capital social y reformó su estatuto; **CINCO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el catorce de diciembre del dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número mil veinte (1020), el veintiocho de diciembre del dos mil once, la compañía aumentó el capital social y reformó su estatuto; **SEIS.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el trece de diciembre del dos mil doce, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número mil ciento sesenta y seis (1166), el veintiocho de diciembre del dos mil doce, la compañía aumentó el capital social a la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 704.010) y reformó su estatuto; **SIETE.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Ambato el seis de diciembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro (654), el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la compañía aumentó el capital social a la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'104.010) y reformó su estatuto. **OCHO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Ambato, el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número seiscientos sesenta y cinco (665), el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la compañía aumentó el capital social a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'704.010) y reformó su estatuto; **NUEVE.-** La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el uno de

abril del año dos mil diecinueve, resolvió, por unanimidad, reformar íntegramente y codificar el estatuto de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, tal como se infiere del ejemplar auténtico del acta de la mencionada Junta General Universal de Socios que se incorpora como documento habilitante. **TERCERA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, declaran: (I) Se reforma íntegramente y se codifica el estatuto de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, cuyo texto fue aprobado por la Junta General Universal de Socios de la referida compañía, legalmente celebrada el uno de abril del año dos mil diecinueve, en los términos constantes en el estatuto codificado que forma parte integrante del acta de dicha Junta General Universal de Socios, y que se ha incorporado como documento habilitante para que forme parte de esta escritura pública. (II) En consecuencia, el referido estatuto codificado regirá para la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, con todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto, una vez que se inscriba esta escritura pública en el Registro Mercantil. **CUARTA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.-** Para recibir notificaciones, los comparecientes, señores **JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO** y **MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO**, señalan la siguiente dirección en este cantón Ambato: parroquia Santa Rosa, calle Justo Valencia s/n y avenida Monseñor Bernardino Echeverría, teléfono celular 0993928519, correo electrónico gerencia@ecuamatriz.com. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura pública, por su naturaleza, es indeterminada. **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Dr. Freddy Rodríguez García Foro de Abogados C.N.J. 18-1991-6.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que

les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMINO
C.C. 180135331 F



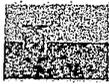
MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO
C.C. 170511720



SE OTORGO ANTE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junta al Palacio de Justicia
TELF: 3421697 - 8669452105





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1801353317

Nombres del ciudadano: VALENCIA PAZMIÑO JAIME FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI
CHICO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALENCIA VILLACIS ROSA INES

Fecha de Matrimonio: 14 DE OCTUBRE DE 1989

Nombres del padre: VALENCIA JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAZMIÑO BLANCA TERESITA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 190-224-71728



190-224-71728

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COPIACION

CIUDADANIA: 170841172-0

APellidos y Nombres:
 NUÑEZ MORENO
 MARCO ALFREDO

Lugar de nacimiento:
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-03-16
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado




INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ING. INDUSTRIAL

V3344V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 NUÑEZ ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 MORENO MINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
 QUITO
 2011-03-26

FECHA DE EXPIRACION:
 2021-03-26






CERTIFICADO DE VIAJE INMIGRACION
 24 MARZO 2019

0011 M 0011-119 1705111720

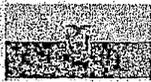
NUÑEZ MORENO MARCO ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 CIUDAD: QUITO
 PAIS DE ORIGEN: RUMPAMBA



Signature





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705111720

Nombres del ciudadano: NUÑEZ MORENO MARCO ALFREDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.INDUSTRIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: NUÑEZ ALFREDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MORENO MINIA

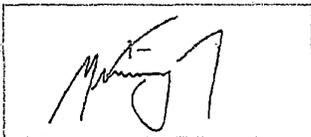
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MARZO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 193-224-71915



193-224-71915

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Ambato, 17 de ABRIL del 2019



Señor
MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Socios de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERÍA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, legalmente constituida el tres de abril del año dos mil diecinueve, resolvió, por unanimidad, designarle **GERENTE GENERAL** de la referida compañía, por el período estatutario de dos años, considerados del 17 de abril del 2019 al 16 de abril del 2021. En tal virtud, además de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERÍA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, en donde se detallan sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría Tercera del cantón Ambato, el siete de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo la partida número doscientos ochenta y cinco (285), el dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Sus atribuciones y deberes constan detalladas en los artículos veinte (20) y veintiuno (21) del referido estatuto.

Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



ING. JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO
PRESIDENTE

Yo, **MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO**, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERÍA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, Ambato, 17 de abril del 2019.



MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO.
GERENTE GENERAL
c. c. 170511172-0

NOMBRES: MARCO ALFREDO NUÑEZ MORENO

NUMERO DE CEDULA: 1705111720

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DOMICILIO: CALLE JUSTO VALENCIA Y MONSEÑOR
BERNARDINO ECHEVERRIA. S/N
TELEFONO 032755188.

TRÁMITE NÚMERO: 5920



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS



NÚMERO DE REPERTORIO:	4344
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	349
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

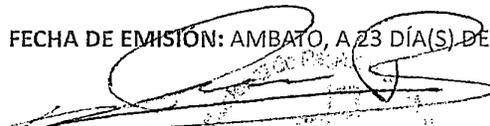
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NUÑEZ MORENO MARCO ALFREDO
IDENTIFICACIÓN	1705111720
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



ECUAMATRIZ CIA. LTDA.®
MATRICERÍA Y PRODUCCIÓN

OF-ECM-070-2017
Ambato, 04 de mayo del 2017



Ingeniero
JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA-LTDA., legalmente reunida el cuatro de mayo del dos mil diecisiete, RESOLVIO, por unanimidad, designarle como PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, por el período estatutario de dos años. En tal virtud, le corresponde ejercer las facultades señaladas en el Ley y en el Estatuto de la referida compañía, incluida la subrogación del Gerente General, ante la falta temporal o definitiva de este funcionario.

El estatuto de la compañía ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA.LTDA. consta en el escritura pública de constitución, otorgada en la Notaria Tercera del cantón Ambato el siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el numero doscientos ochenta y cinco (285), el dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Sus deberes y atribuciones están detallados en el artículo diecinueve (19) del referido estatuto.

Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

ING. RICARDO CORONEL COBOS
GERENTE GENERAL.

Yo, **JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA.LTDA. Ambato, 04 de mayo del 2017.

ING. JAIME FERNANDO VALENCIA PAZMIÑO
PRESIDENTE
CC. 180135331-7

TRÁMITE NÚMERO: 5780



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.....

NÚMERO DE REPERTORIO:	4596
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	496
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VALENCIA PAZMIÑO JAIME FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	1801353317
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

[Handwritten Signature]
 ABG. WASHINGTON GONZALO SANTAMARIA BUSTOS (REGISTRADOR SUBROGANTE)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, al primer día del mes de abril del año dos mil diecinueve, a las nueve horas, en la sede social de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, ubicada en la calle Justo Alcides Valencia y "Monseñor Bernardino Echeverría", se encuentran reunidos los siguientes socios de la referida compañía: señor Jaime Fernando Valencia Pazmiño, propietario de 535.384 participaciones, quien comparece por sus propios y personales derechos y, además, en calidad de Apoderado Especial de las señoras: Cecilia Lourdes Valencia Pazmiño, propietaria de 24.370 participaciones, Mery Guadalupe Valencia Pazmiño, propietaria de 24.370 participaciones; Martha Elizabeth Valencia Pazmiño, propietaria de 24.370 participaciones, Fanny Margarita Valencia Pazmiño, propietaria de 24.370 participaciones, y, del señor Carlos Alfredo Valencia Pazmiño, propietario de 24.370 participaciones, conforme se infiere de los Poderes Especiales que se incorporan al expediente; señor Rafael Enrique Valencia Pazmiño, propietario de 24.370 participaciones; señor Fernando Xavier Valencia Valencia, propietario de 340.802 participaciones; señor Luis Fernando Valencia Valencia, propietario de 340.802 participaciones; y, señorita María de los Angeles Valencia Valencia, propietaria de 340.802 participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se encuentra también presente el señor Víctor Ricardo Coronel Cobos, Gerente General de la compañía. Por consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, el señor Jaime Fernando Valencia Pazmiño, amparado por lo que disponen los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuestos son aprobados por unanimidad. Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Jaime Fernando Valencia Pazmiño, y actúa como Secretario el Gerente General, señor Víctor Ricardo Coronel Cobos. El Presidente declara legalmente instalada la Junta, y dispone que se trate el primer punto:

1.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.

Interviene el señor Jaime Fernando Valencia Pazmiño, Presidente de la compañía, quien manifiesta que es importante realizar una reforma integral del estatuto, en cuyas reformas más importantes consta la creación de un Directorio, como un órgano administrativo para una mejor toma de decisiones, para un apoyo permanente a la Administración de la Compañía, para un direccionamiento basado en la participación activa y continua de los miembros del directorio para optimizar los resultados de Ecuamatriz como efecto de aplicar un eficiente manejo corporativo; por lo que se ha contratado los servicios profesionales de un abogado especialista en temas societarios y de gobierno corporativo, con quien, luego de varias reuniones de trabajo, se ha preparado un proyecto de estatuto reformado y codificado, documento que se pone a consideración de los socios para su análisis, pese a que previamente ya se lo analizó a profundidad con los demás socios. El señor Presidente solicita que se de lectura al documento que contiene la propuesta del nuevo estatuto. Así se procede. Concluida la lectura, y luego de varias deliberaciones y explicaciones, el señor Luis Fernando Valencia Valencia mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto, de acuerdo al documento que ha sido preparado y que forma parte integrante de esta acta y del expediente de la Junta, aprobándose, en consecuencia, todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto.

La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios, resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente el estatuto de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.** y codificarlo, en los términos que constan en el documento adjunto que forma parte integrante de esta acta y que contiene el nuevo estatuto codificado. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto.

Por no tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta y se dispone que se trate el último punto del orden del día:

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Por Secretaría se lee el acta y la señorita María de los Angeles Valencia Valencia mociona que se la apruebe, moción que es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**, resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

El señor Presidente agradece a los socios por su asistencia y declara concluida a las once horas cuarenta minutos.

Ing. Jaime Fernando Valencia Pazmiño
PRESIDENTE

Víctor Ricardo Coronel Cobos
SECRETARIO - GERENTE GENERAL

Rafael Enrique Valencia Pazmiño
SOCIO

Fernando Xavier Valencia Valencia
SOCIO

Luis Fernando Valencia Valencia
SOCIO

María de los Angeles Valencia Valencia
SOCIO

Ing. Jaime Fernando Valencia.

En su calidad de Apoderado Especial de: Cecilia Lourdes Valencia Pazmiño; Mery Guadalupe Valencia Pazmiño, Martha Elizabeth Valencia Pazmiño, Fanny Margarita Valencia Pazmiño y Carlos Alfredo Valencia Pazmiño.
SOCIOS.



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA
ECUATORIANA DE MATRICERÍA ECUAMATRIZ CIA. LTDA.**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ COMPAÑÍA LIMITADA.**

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La compañía durará hasta el día dos de agosto del año dos mil sesenta y tres. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, por decisión de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Fabricación de todo tipo de matricerías para inyección, soplado y extrucción de plásticos, termoconformado, corte, doblado, embutición, extrucción, estampado de metales, inyección de metales blandos, producción de productos elaborados por medio de matricería; b).- Diseño y construcción de maquinarias de múltiple aplicación; c).- Venta, comercialización, distribución y exportación de todos los bienes muebles que fabrica; d).- Brindar servicios de mantenimiento y reparación de todos tipos de matricerías; e).- Compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes relacionados con la matricería; f).- Compra, venta, importación y exportación de insumos, materia prima, maquinarias, equipos, partes, piezas, repuestos y accesorios para la industria de la matricería y para cualquier tipo de actividades industriales; g).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Podrá participar, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionadas con su objeto social; j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías o sociedades, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías o sociedades existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la sociedad no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'704.010), dividido en UN MILLON SETECIENTAS CUATRO MIL DIEZ (1'704.010) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

JCA
D

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente de la compañía y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.

CAPITULO TERCERO
GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, FISCALIZACION Y AUDITORIA
INTERNA

ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

PARAGRAFO PRIMERO
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las



atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía. Para designar y remover al Gerente General, la Junta acatará la recomendación del Directorio, siguiendo el procedimiento previsto en este estatuto y en el Reglamento que se expida para el efecto; b).- Designar a los Directores principales para conformar el Directorio de la compañía, según lo decida la Junta General de Socios para cada período; y, cuando lo considere necesario, podrá también elegir a igual número de Directores suplentes; c).- Designar al Auditor Externo y al Auditor Interno, de una terna presentada por el Directorio; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el auditor externo y el Auditor Interno, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. Los balances, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, y los auditores referentes a los negocios sociales, estarán a disposición de los socios para su revisión, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General de Socios; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, previa recomendación del Directorio; f).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones y los procesos de titularización; i).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; j).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, de conformidad con la Ley y este Estatuto, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Autorizar al Gerente General para que lleve a cabo las cesiones o traspasos, a cualquier título, de marcas, patentes, privilegios, o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual que sea de propiedad de la compañía; m).- Fijar las políticas retributivas de los miembros del Directorio de la compañía, del Auditor Externo e Interno y del Secretario, previa recomendación del Directorio; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; ñ).- Autorizar la apertura de sucursales, en cualquier lugar del país o del exterior, establecer el capital de operación y designar Gerentes de sucursal o factores de comercio; o).- Interpretar de manera obligatoria el Estatuto; p).- Aprobar el Reglamento de Elección de Directores y Funcionamiento del Directorio; y, q).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde, y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico. La convocatoria se efectuará con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente de la Compañía y/o al Gerente

General, que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para que la realice. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Para la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las juntas, las cuales sólo podrán celebrarse en días hábiles.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales de Socios, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante instrumento privado (carta - poder) dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general o especial notarial legalmente conferido. Si la representación se confiere por instrumento privado contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio; y, f) Los demás requisitos exigidos en el Reglamento expedido por la Superintendencia, Valores y Seguros. La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia; para sus efectos, el socio será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El socio dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta, situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Secretario de la compañía, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la



transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Secretario de la compañía. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta; y, f).- los demás requisitos exigidos en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

PARAGRAFO SEGUNDO DEL DIRECTORIO

ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio será elegido por la Junta General de Socios, cuyos miembros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará compuesto por el número de Directores que decida la Junta General de Socios para cada período. El o los socios que representen individualmente o en conjunto al menos el veinte por ciento del capital social, tendrán derecho a elegir a un Director Principal. De entre los Directores principales la Junta General de Socios designará al Presidente del Directorio.

ARTICULO VEINTIUNO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Se prevé la existencia de dos tipos de Directores, según lo decida la Junta General de Socios en cada período:

a).- Directores Patrimoniales. La mayoría de los miembros del Directorio necesariamente serán socios, o representarán a socios;

b).- Directores Independientes: Los directores restantes deberán cumplir las condiciones previstas en este Estatuto y/o el Reglamento de Directorio, para ser considerados Directores Independientes;

No obstante lo manifestado, la Junta General de Socios, para cada período, decidirá la forma en que se integrará el Directorio, el número de integrantes, pudiendo hacerlo exclusivamente con Directores Patrimoniales o con Directores Patrimoniales e Independientes.

En el Reglamento de Elección de Directores y Funcionamiento del Directorio, se establecerán los requisitos para optar por el cargo de Director.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.- La función del Director es orientar, supervisar, controlar y velar por la integridad de la gestión de la Compañía, con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los socios y grupos primarios de interés. En el desempeño de sus funciones, el Director obrará con la diligencia de un ordenado y responsable mandatario, quedando obligado de manera especial a los siguientes deberes:

a).- Deber de diligencia o fidelidad: Los Directores deberán cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto, con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los socios.

b).- Deber de lealtad: Los directores deberán obrar de buena fe, en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.

5
FEG
D

c).- Deber de no cobro de comisiones: Los Directores no podrán cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.

d).- Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: Los Directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la compañía. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.

e).- Deber de no competencia: Este deber se descompone en:

e.1).- Los directores deberán comunicar la participación accionarial, social o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.

e.2).- Los Directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de un año, luego del cese de las mismas.

f).- Deber de confidencialidad: Los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.

g).- Deber de no uso de bienes: Los Directores no podrán utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.

h).- No podrá valerse de su posición en la compañía, para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de socios con la excusa del director involucrado en esta situación.

i).- Los Directores deberán ceñir su gestión a la Ley. Serán, por lo tanto, civil y penalmente responsables por los actos, contratos, fraudes o abusos que se realicen o cometan a nombre de la compañía, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, es responsable solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus socios y terceros, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios, válidamente adoptadas;
2. Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, negligencia comprobada o abuso de facultades;
3. Por toda recomendación a la Junta General de Socios que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley.

La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores que hayan manifestado en forma expresa su decisión en contra de la decisión tipificada anteriormente. Tal voto deberá constar en la correspondiente acta.

En línea con el punto anterior, el director deberá promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía, de la que haya podido tener noticia, oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social



Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión del Directorio o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los asuntos que considere convenientes.

Los directores deberán suscribir su aceptación y adhesión al Código de Ética de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, sistemas de informática, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las compañías filiales, sean nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito al representante legal de las mismas.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Presidente del Directorio, quién las ejecutará a través del Gerente General, quien atenderá en forma obligatoria las solicitudes de información, facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que se pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.

La respuesta a la información solicitada deberá ser entregada a todos los miembros del directorio, para guardar concordancia con el principio de "simetría en el acceso a la información.

Los directores deberán informarse sobre la marcha de la compañía y prepararse adecuadamente para las reuniones del Directorio y de las Comisiones Auxiliares a que pertenezcan. Deberán asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

Para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, los directores deberán solicitar previamente, o contar con la información necesaria, sobre los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones del propio Directorio o de las Comisiones de las que formen parte, siguiendo por lo menos los siguientes lineamientos:

- a. Todos los directores tienen derecho a disponer de la misma información para que su diálogo sea productivo y tengan similar posición para debatir.
- b. Los informes solicitados deben recibirse con anticipación de por lo menos cinco días laborables a la fecha de la reunión y deben ser adecuados, para no perder tiempo en las reuniones interrogando al emisor del informe sobre su significado. Esta disposición no será aplicada cuando todos los directores se consideren suficientemente informados y preparados para debatir y decidir sobre los puntos de la agenda.
- c. Las observaciones de los directores sobre la información recibida, deben trasladarse con anticipación al emisor de la información para que este pueda responder a las preguntas con anticipación para la totalidad de miembros del directorio. Las reuniones del Directorio deben orientarse a discutir el futuro de la compañía y tomar decisiones más que sobre el significado de la información de la misma. De preferencia, el directorio no se reúne para informarse sino para tomar decisiones.
- d. Los directores tienen derecho a exigir que la información recibida con la anticipación establecida anteriormente no sea cambiada por otra que el directorio no ha tenido oportunidad de analizar con anticipación. En este caso, podrán solicitar se posponga la reunión hasta que se considere suficientemente informado y preparado para debatir y decidir.
- e. El auditor interno, o quien haga esta función de control interno, debe garantizar que la información recibida "refleja razonablemente" el estado y materialidad de lo informado. Al

menos una vez en cada ejercicio fiscal, los directores deberán tener una reunión con el Auditor de la Compañía para analizar el estado de los Sistemas de Control Interno de la compañía.

- f. Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Directores pueden acordar, por mayoría de ellos, la contratación de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, con cargo a la compañía. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten a decisión del Directorio. La decisión de contratar asesores o expertos corresponde al Directorio, que podrá denegar la solicitud si considera: a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Directores; b) Que su costo no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o, c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía. En caso de aceptarse la solicitud, la selección del experto corresponderá al propio Directorio, que deberá escogerlo con votación mayoritaria.

ARTICULO VEINTICUATRO.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Con independencia de las obligaciones de comunicación legalmente previstas, el Director deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado él, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías, las transacciones entre un Director y la compañía se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Cuando un director, su cónyuge, conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad –o persona que actúe por cuenta del mismo– proponga una operación fuera de las políticas y precios ordinarios de la compañía, deberá pedir autorización previa del Directorio. La transacción deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente.
2. El Director deberá informar igualmente sobre inclusión, conclusión, modificación o extinción de cualquier contrato suyo, de su cónyuge conviviente en unión de hecho, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad –o persona que actúe por cuenta del mismo– con la compañía.
3. La incorporación de socios, así como sus cónyuges, conviviente en unión de hecho, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad, dentro de régimen laboral, civil de prestación de servicios profesionales o cualquiera de naturaleza laboral con la compañía, deberá ser autorizada anticipadamente por el Directorio, sin perjuicio del cumplimiento tanto de la política como del proceso de selección por parte de la Jefatura de Talento Humano y de que se haya puesto a consideración del Directorio el respectivo informe. La vinculación de este tipo deberá ser autorizada por el pleno del Directorio.
4. En la memoria o informe anual se dará cuenta detallada de las transacciones a que se refiere este apartado, indicándose para cada operación su naturaleza y si la autorización ha sido o no concedida.

ARTICULO VEINTICINCO.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.-
Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores.

Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes:


80



1. Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.
2. Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.
3. Si el Directorio por mayoría, luego de completado un proceso de evaluación de desempeño, considera que un director no está haciendo las contribuciones individuales que se esperan de su condición en el Directorio y/o en las comisiones a las cuales se les haya designado,
4. Cuando, por razones justificadas o no, un director haya dejado de asistir al veinticinco por ciento o más de las reuniones a las que haya sido convocado en el año fiscal, tanto para reuniones de Directorio como de Comisiones Especiales de Directorio.
5. Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes:

1. En el caso de un director patrimonial, cuando el socio, cuyos intereses sociales represente en el Directorio, transfiera sus participaciones en la compañía.
2. Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.
3. Cuando siendo director independiente, pierda las condiciones de independencia previstas en los documentos societarios o haya perdido el respaldo de un tercio de las participaciones de los socios

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

1. Analizar, aprobar y responsabilizarse por el Plan Estratégico, el Plan de Negocios, el Plan Operativo Anual presentados por la administración de la compañía, y evaluar la adecuada ejecución de estos planes. El Directorio establecerá los componentes mínimos y los lineamientos para el diseño y desarrollo de los planes de corto y largo plazo, así como las políticas generales y los mecanismos pertinentes para su control y evaluación.
2. Analizar y aprobar el Presupuesto General de la Compañía presentado por la administración, hasta el treinta de diciembre del año precedente al planificado, y evaluar su adecuada ejecución.
3. Aprobar los procesos, sistemas y estructuras de control de gestión bajo esquemas de administración de las diferentes categorías de riesgos del negocio. Los procesos de administración de riesgos aprobados por el Directorio deberán identificar, cuantificar, administrar medidas para minimizar el impacto y evaluar en forma permanente las gestiones orientadas a que las operaciones de la compañía se desarrollen dentro del umbral de riesgo que sus dueños están dispuestos a asumir.
4. Verificar el cumplimiento las políticas y normas relacionadas con proveedores, clientes, instituciones financieras, empleados y otros grupos primarios de interés. Interpretar las políticas y normas en caso de dudas y actuar como instancia decisoria en los casos presentados a su juicio por partes involucradas o afectadas.
5. Aprobar la estructura organizacional de la compañía, la conformación de Unidades de Negocio y los orgánicos funcionales. El Directorio deberá participar activamente en el proceso de selección de los gerentes departamentales, conjuntamente con el Gerente General."

6. Con el propósito de cuidar la sustentabilidad de la compañía en el mediano y largo plazo, el Directorio diseñará y desarrollará: a) Un Plan de Sucesión de la Gerencia General, cuidando que las posiciones de primer nivel de reporte al ejecutivo principal sean seleccionadas y sus competencias desarrolladas con el propósito de apoyar el crecimiento de las operaciones de la compañía; y, b) Un plan de desarrollo de competencias de directores actuales y potenciales. Estos planes de sucesión o continuidad mirarán los lineamientos propuestos en el Plan Estratégico de la Compañía.
7. Conocer y aprobar los informes que presente el Gerente General sobre el cumplimiento de los planes estratégicos y operacionales, el cumplimiento de políticas y directrices de la Junta General de Socios y el Directorio, sobre la situación financiera de la compañía, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, otros informes pertinentes y tomar las decisiones que estime convenientes para garantizar la supervivencia y el crecimiento de la compañía.
8. Cuidar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo, aplicando los principios de transparencia y equidad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía. Presentar anualmente un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que el propio Directorio determine.
9. Asesorar en las decisiones que la Junta General de Socios deba tomar sobre aquellos actos y operaciones de especial relevancia para la vida de la Compañía, sus filiales y, en particular, aquellas operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias que deban ser autorizadas o aprobadas por dicha Junta General de Socios. Está entendido que las decisiones del Directorio sobre temas que son de competencia de la Junta General de Socios tienen el carácter de recomendaciones, y por lo tanto no son vinculantes para dicha Junta General de Socios.
10. El Directorio podrá designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente. Las erogaciones por estos conceptos deberán estar justificadas y deberán constar en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a la Junta General de Socios.
11. Presentar a la Junta General de Socios propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, y en general sobre los aspectos relacionados con la administración y la adecuada consolidación y crecimiento de las cuentas patrimoniales.
12. Elaborar un Informe Anual, con relación a la marcha de la compañía y someter a consideración de la Junta General de Socios, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes del Auditor Externo e Interno, cuando proceda de conformidad con la Ley
13. Conocer y aprobar en primera instancia el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, presentará dicho informe a la Junta General de Socios para resolución final por parte de ésta; dicho informe se presentará dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico.
14. Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Socios;
15. Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por el Directorio, con el Informe dispuesto en este Reglamento del Directorio y con el voto favorable de la mayoría de miembros del Directorio.



16. Cuidar, en el caso de aprobar transacciones entre partes relacionadas, que éstas se den en términos de precios, compensaciones y retribuciones de mercado, buscando siempre precautelar el derecho equitativo y justo de los socios a los resultados y beneficios de la operación de la compañía.
17. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios;
18. Recomendar a la junta general de socios, la política de retribución de los miembros del Directorio y del Secretario, en el caso de ser externo, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores.
19. Aprobar un informe de gobierno corporativo, que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.
20. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos en las compras, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.
21. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.
22. Recomendar a la Junta General de Socios la remoción del Gerente General, cuando, a criterio del Directorio, dicho funcionario se haya apartado de los lineamientos de gestión establecidos por el propio Directorio o la Junta General de Socios, y, además, por negligencia en el desempeño de sus funciones, o por inobservancia de la Ley o el Estatuto.
23. Designar al Secretario de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, dos veces al mes y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito o por los medios electrónicos formales de la compañía, por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en este plazo no se contará ni el día en que se envía la convocatoria, ni el día de la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

ARTICULO VEINTIOCHO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORIA.- El Directorio se instalará válidamente con la mayoría de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente, o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a su respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma

JCC
R

electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Secretario de la compañía, o, a falta de éste, la persona que el propio Directorio designe. Las actas se elaborarán a máquina o en ordenador de texto, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en el cual se archivarán también las comunicaciones remitidas individualmente por los miembros del Directorio, en las cuales manifiesten su conformidad con las resoluciones adoptadas. Las actas serán suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario que actuaron en la sesión.

PARAGRAFO TERCERO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO TREINTA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- El Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente de la Compañía puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, sea o no socio de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente de la compañía: a).- Ejercer la Presidencia de la compañía y del Directorio; b).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios y del Directorio; c).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

La principal responsabilidad del Presidente de la compañía y del Directorio, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos, es gestionar y coordinar las diferentes actividades que permitan que el Directorio cumpla con sus responsabilidades indelegables establecidas en este Estatuto; por lo tanto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Diseñar y desarrollar un Plan de Trabajo del Directorio con metas y actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades indelegables de este organismo.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, elaborando el orden del día, y, eventualmente, convocar a la Junta General de Socios, cuando no lo hubiese hecho el Gerente General.
3. Coordinar la realización de las sesiones de trabajo suficientes para que se cumplan las metas del directorio como cuerpo colegiado
4. Designar las comisiones encargadas de los estudios relacionados con las iniciativas estratégicas de la compañía y controlar su funcionamiento
5. Supervigilar el cumplimiento de metas y plazos para cada una de las actividades e iniciativas estratégicas del Directorio.
6. Controlar el desarrollo del Plan de Sucesión de la Gerencia General y de Desarrollo de Competencias de los miembros del Directorio.



7. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva, el proceso de selección y designación del nuevo Gerente General no podrá durar más de tres meses.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.
9. Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.
10. Velar por la ejecución de las decisiones del propio Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

El Presidente podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Directorio o del personal directivo de la Compañía, previa autorización del propio Directorio, salvo que en dicha delegación estuviera expresamente prohibida por la Ley y el Estatuto.

Los informes que presente el Presidente del Directorio, son informes de este cuerpo colegiado y por lo tanto, reflejan las decisiones mayoritarias de sus miembros y deberán incluir las divergencias de criterio cuando los directores soliciten expresamente que se deje constancia de su posición.

PARAGRAFO CUARTO DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Por razones de la necesaria legitimidad e independencia de su gestión, es necesario que la selección del Gerente General sea un proceso abierto y transparente, desarrollado por una firma calificada e independiente, proceso que deberá ser solicitado y monitoreado por el Directorio. Este proceso deberá ser transparentado a la Junta General de Socios, en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a dicha Junta. El Gerente General deberá cumplir con el perfil de competencias que el Directorio establezca para esta posición, el mismo que no podrá ser menor que el que se requiere para ser Director.

El Gerente General se reporta al Directorio, y, por su intermedio, a la Junta General de Socios, y está obligado a seguir sus directrices y resoluciones, sin perjuicio de sus obligaciones frente a la Junta General de Socios y los Organismos de Control. El Directorio, en ejercicio de sus facultades indelegables, deberá fijar metas y evaluar la gestión del Gerente General con la periodicidad que considere conveniente, y recomendar a la Junta General de Socios su remoción, en caso de considerar esta decisión conveniente a los intereses de la compañía.

El Gerente General no podrá desempeñar función o trabajo alguno que distraiga su tiempo y atención de las funciones que le haya asignado la Junta General y el Directorio.

La remuneración total del Gerente General deberá ser fijada por el Directorio, procurando que siempre sea competitiva con las reconocidas a gerentes generales de compañías comparables en el mercado local.

Estas decisiones y actos relacionados con el Gerente General deberán ser presentados a la Junta General de Socios, en el Informe de Gobierno Corporativo.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de

falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, la Junta General de Socios deberá proceder a su designación en un plazo no mayor a tres meses; mientras dure la ausencia, el Gerente General será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes:

1. Deber de diligencia y fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los socios. Deberá desempeñarse a tiempo completo al ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
2. Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
3. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.
4. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la compañía.
5. Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - Comunicar la participación accionarial, social o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que la junta general resuelva lo contrario.
 - No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.
6. Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.
7. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, la misma que debe ser aprobada por el Directorio.
8. El Gerente General es responsable por el cumplimiento de la Ley, así como del Estatuto, del Reglamento de Régimen Interno en lo que le corresponda, así como de las políticas, las normas y las disposiciones del Directorio.

Son responsabilidades del Gerente General, además de las que constan en la Ley:

1. Elaborar y presentar los presupuestos anuales, los Planes Operativos Anuales y el Plan Estratégico de la Compañía para conocimiento y aprobación del Directorio.



2. Presentar en forma oportuna, fidedigna, y bajo su responsabilidad, los informes requeridos por el Directorio, la Junta General de Socios y los Organismos de Control. Deberá presentar al Directorio para su conocimiento, información financiera mensual, así como el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. Estos documentos deberá presentarlos con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha prevista para la realización de la junta general ordinaria de socios que conocerá dicha información.
 3. Responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.
 4. Realizar todos los actos de administración de acuerdo a los presupuestos, nivel de atribuciones, las políticas y los procedimientos aprobados por el Directorio.
 5. Celebrar los actos y contratos de la compañía, dentro de los montos fijados al Gerente General por la Junta General de Socios y el Directorio.
 6. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.
 7. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.
 8. Proporcionar a los Auditores Interno y Externo, todos los datos y documentos requeridos para su labor.
 9. Otorgar poderes generales, cumpliendo la resolución de la junta general de socios, y previa autorización de este organismo.
 10. Otorgar poderes especiales, o procuraciones judiciales, previa autorización del Directorio.
 11. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la compañía.
 12. Convocar a la Junta General de Socios, individualmente, o en forma conjunta con el Presidente de la compañía.
 13. Cuando, a su juicio, existan temas urgentes que tratar, convocar a sesiones del Directorio.
- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley, Estatutos de la Compañía, el Manual de Funciones y las actividades detalladas en el contrato de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO
DEL SECRETARIO

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL SECRETARIO.- El Gerente General será el Secretario de la compañía y de su Directorio. En caso de considerarlo pertinente, la compañía podrá designar un Secretario independiente, elegido por el Directorio. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer las funciones de Secretario de la compañía y del Directorio.
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio.
3. Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

[Handwritten signature]
15

[Handwritten mark]

4. Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.
5. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos.
6. Ser independiente en sus actuaciones.

El Secretario, en caso de ser independiente, de preferencia, deberá ser un Abogado en libre ejercicio, de reconocida probidad y con experiencia en el campo societario.

PARAGRAFO SEXTO SUBROGACIONES Y EMISION DE NOMBRAMIENTOS

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Compañía, será subrogado por uno de los Directores, cuya designación hubiese precedido a la de los demás. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General, en un plazo no mayor a tres meses, conforme el mecanismo de designación contemplado en este estatuto. Si llegaren a faltar simultáneamente el Presidente de la Compañía y el Gerente General, el Director cuya designación hubiese precedido a las demás ejercerá la subrogación del Gerente General. Las subrogaciones no podrán durar más de tres meses, y, en caso de ser definitivas, se deberá convocar a una Junta general de Socios, para que designe a los reemplazantes.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente de la Compañía será suscritos por el Gerente General, y el de éste por el Presidente de la Compañía. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

PARÁGRAFO SEPTIMO FISCALIZACION Y AUDITORES

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La fiscalización de los administradores la realizará la Junta General de Socios.

Con respecto a los auditores: Auditores Internos.- La estructura administrativa de la compañía, podrá contemplar la existencia de auditores internos, los cuales tendrán las atribuciones y deberes que se estipulen en el Manual de funciones respectivo. Con respecto a los Auditores Externos, éstos serán designados por la Junta General de Socios, cuando la Ley y las disposiciones que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros así lo dispongan.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.



ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARENTA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- PROHIBICIONES.- Los socios de la compañía, conforme se establece en el Estatuto, se abstendrán de utilizar los activos y los recursos de la compañía para fines privados así como de valerse de su posición para obtener ilegalmente y a precios diferentes de los establecidos por la compañía, una ventaja patrimonial o estarán prohibidos de realizar operaciones comerciales de compra o venta, mientras ejerzan cargo o posición patrimonial, salvo expresa autorización del Directorio en operaciones poco significativas y en los casos que amerite, la autorización de la propia junta General de Socios y estricta aplicación de las reglas que se indican en este estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de este estatuto, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este estatuto, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;

- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. La legislación aplicable será la de la República del Ecuador;
- h. El lugar del arbitraje será las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua"; y,
- i. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.



FRG/28-03-2019



Factura: 001-002-000060626



20191801006000568

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191801006000568

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO
FECHA:	15 DE MAYO DEL 2019, (14:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1890108241001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

Carlos Hernan Cevallos Ruiz
1012

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

59 1 5

Dr. Alvaro Abraham Flores Varela

NOTARIO


NOTARIA TERCERA
DEL CANTON AMBATO

ZÓN: Con fecha veinte y dos de mayo del año dos mil diecinueve, tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía sin número de protocolo a fojas 01656, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, celebrada en esta Notaría a mi cargo, el hecho de la escritura REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA, aprobado por la Junta General de Socios, otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ambato, a cargo del Dr. Hernán Cevallos el quince de mayo del año dos mil diecinueve. De todo lo cual doy fé.-

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro A. Flores V.

ABOGADO

NOTARIA 3ra. AMBATO



Factura: 001-002-000056981



20191801003000467

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON AMBATO.

RAZÓN MARGINAL N° 20191801003000467

MATRIZ	
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2019, (17:56)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ECUATORIANA DE MATRICERIA, ECUAMARIZ CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-07-1988
NÚMERO DE PROTOCOLO:	01656

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1890108241001

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20191801006P01650

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAM FLORES VARELA

Dr. Alvaro Abraham Flores Varela
NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

ABOGADO

NOTARIA 3ra. AMBATO

TRÁMITE NÚMERO: 8009



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	5916
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	249
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1705111720	NUÑEZ MORENO MARCO ALFREDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /AMBATO /15/05/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANGUINZA MONTAÑO C.C. CARACOL LO

